



TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL  
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

## INFORME PRELIMINAR

PROCEDIMIENTO ESPECIAL  
SANCIONADOR:  
PS-08/2025

DENUNCIANTE:  
JESÚS ALEJANDRO COTA MONTES

DENUNCIADOS:  
NORMA ALICIA BUSTAMANTE  
MARTÍNEZ, EN SU DOBLE CARÁCTER  
DE PRESIDENTA MUNICIPAL DE  
MEXICALI Y OTRORA CANDIDATA; Y  
XXIV AYUNTAMIENTO DEL GOBIERNO  
DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA

EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO:  
IEEBC/UTCE/PES/155/2024

MAGISTRADO:  
MAESTRO JAIME VARGAS FLORES

**Mexicali, Baja California, dieciocho de febrero de dos mil veinticinco.**

Vistas las constancias que integran el expediente citado al rubro, con fundamento en los artículos 68 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 2, fracción I, inciso e), de la Ley del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California; 359, fracción III, 372, 380 y 381, primer párrafo, de la Ley Electoral del Estado de Baja California, así como 49 del Reglamento Interior de este Tribunal, se emite **INFORME relativo a la verificación preliminar** del cumplimiento por parte del Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral del Instituto Estatal Electoral de Baja California, de los requisitos previstos en la Ley Electoral local, en materia sancionadora, así como si se encuentra debidamente integrado el referido expediente, lo que se hace en los términos siguientes:

**PRIMERO.** El catorce de febrero de dos mil veinticinco, fue asignado preliminarmente el expediente administrativo citado al rubro a la ponencia del suscrito, respecto de la denuncia tramitada por la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral del Instituto Estatal Electoral de Baja California<sup>1</sup>, en cumplimiento al artículo 372 de la Ley Electoral del Estado de Baja California.

**SEGUNDO.** En el escrito, Jesús Alejandro Cota Montes, denuncia a Norma Alicia Bustamante Martínez, en su carácter de Presidenta Municipal del XXIV

<sup>1</sup> En adelante UTCE/Unidad Técnica.

Ayuntamiento de Mexicali y, candidata a la Presidencia Municipal de dicho municipio por el partido político MORENA, así como al XXIV Ayuntamiento del Gobierno de Mexicali, Baja California, por transgresiones a la normatividad electoral, en específico, los artículos 169 párrafo tercero, 342 fracción II de la Ley Electoral local, y el ordinal 41 base III, apartado C, segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En específico, por pretender influir en las preferencias electorales de los ciudadanos, al publicar en época electoral, diversos anuncios en la página de Facebook del Ayuntamiento de Mexicali "Gobierno de Mexicali", que constituyen propaganda gubernamental en favor de Norma Alicia Bustamante Martínez, Presidenta Municipal del XXIV Ayuntamiento de Mexicali, y candidata para reelegirse en el cargo.

**TERCERO.** Revisados los autos, se advierte que obran en el sumario los elementos siguientes:

- a) **Escrito de denuncia**, presentada el veintiséis de mayo de dos mil veinticuatro<sup>2</sup>, por Jesús Alejandro Cota Montes, por su propio derecho, en contra de Norma Alicia Bustamante Martínez, en su carácter de Presidenta Municipal del XXIV Ayuntamiento de Mexicali y, candidata a la Presidencia Municipal de Mexicali, por el partido político MORENA, así como al XXIV Ayuntamiento del Gobierno de Mexicali, Baja California, por transgresiones a la normatividad electoral, en específico, los artículos 169 párrafo tercero, 342 fracción II de la Ley Electoral local, y el ordinal 41 base III, apartado C, segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- b) **Acuerdo de radicación de veintiocho de mayo**, mediante el cual, la Unidad Técnica radicó el expediente administrativo, asignándole la clave IEEBC/UTCE/155/2024 y, ordenó diligencias de verificación de las imágenes de la denuncia, así como de las ligas electrónicas insertas en la misma, reservándose la admisión y el emplazamiento correspondiente.
- c) **Acta circunstanciada IEEBC/SE/OE/AC282/29-05-2024**, elaborada por la Profesional Especializada y Oficial Electoral adscrita a la Unidad Técnica, con motivo de la verificación de las ligas electrónicas insertas en el escrito de denuncia.
- d) **Acta circunstanciada IEEBC/SE/OE/AC283/29-05-2024**, elaborada por la Encargada del Despacho de la Asistencia Técnica de lo Contencioso Electoral

---

<sup>2</sup> Todas las fechas corresponden al año dos mil veinticuatro, salvo mención expresa en contrario.



y Oficial Electoral adscrita a la Unidad Técnica, con motivo de la verificación del contenido de las imágenes insertas en el escrito de denuncia.

- e) **Acuerdo de admisión**, el veintinueve de mayo, la autoridad instructora admitió la denuncia interpuesta y ordenó la elaboración del proyecto de medidas cautelares.
- f) **Acuerdo IEEBC/CQyD/A033/2024**, dictado por la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral local, a través del cual, resolvió la solicitud de medidas cautelares peticionadas por el accionante de la queja, mismas que declaró procedentes, en términos del considerando quinto, para los efectos establecidos en el considerando sexto.
- g) **Acuerdo de treinta y uno de mayo**, en el que se ordena la incorporación legal en autos de documentación recibida por la Titular de la Coordinación de Partidos Políticos y Financiamiento del Instituto Estatal Electoral de Baja California, así como también, la notificación a las partes del acuerdo IEEBC/CQyD/A033/2024, por el cual se resuelve la solicitud de medidas cautelares, y por último, se requiere al XXIV Ayuntamiento de Mexicali, Baja California, la adopción de medidas cautelares dictadas en términos del considerando quinto del acuerdo antes mencionado.
- h) **Acuerdo de tres de junio**, mediante el cual se tiene en vías de cumplimiento lo manifestado por el Ayuntamiento de Mexicali, Baja California, en relación con el punto tercero del acuerdo de treinta y uno de mayo; asimismo, se tienen por hechas las manifestaciones realizadas por Norma Alicia Bustamante Martínez, y finalmente, se ordenó diligencia de verificación de las ligas electrónicas, para estar en aptitud de dar el cumplimiento a lo manifestado por el Ayuntamiento de Mexicali.
- i) **Acta circunstanciada IEEBC/SE/OE/AC298/03-06-2024**, elaborada por la Encargada del Despacho de la Asistencia Técnica de lo Contencioso Electoral y Oficial Electoral adscrita a la Unidad Técnica, con motivo de la verificación de las ligas electrónicas insertas en el escrito de denuncia.
- j) **Acuerdo de cuatro de junio**, mediante el cual se tiene por recibido el oficio SM/767/2024 signado por el Síndico Procurador y representante jurídico del XXIV Ayuntamiento de Mexicali, y, por otra parte, se tiene dando cumplimiento a lo manifestado por el Ayuntamiento, solicitado mediante oficio IEEBC/UTCE/1136/2024, ordenado en el punto tercero del acuerdo de treinta y uno de mayo.
- k) **Escrito de solicitud de copias certificadas**, el seis de junio, se recibió escrito signado por Jesús Alejandro Cota Montes, por medio del cual solicita copias certificadas de todo lo actuado en el expediente.

- l) **Acuerdo de seis de junio**, en el que se tiene por recibido el escrito de solicitud de copias certificadas y, se ordena remitir al denunciante, copia certificada digitalizada en disco compacto, así como liga electrónica de todo lo actuado en el expediente.
- m) **Acuerdo de diez de junio**, mediante el cual se requiere diversa información a la Dirección de Comunicación Social del XXIV Ayuntamiento de Mexicali, Baja California.
- n) **Acuerdo de veinte de junio**, en el que se tiene dando cumplimiento a la Dirección de Comunicación Social del XXIV Ayuntamiento de Mexicali, Baja California, en relación con lo solicitado en el punto primero el acuerdo de diez de junio.
- o) **Acuerdo de diecinueve de noviembre**, mediante el cual se ordena requerir diversa información a Leonel Covarrubias Núñez, Coordinador de redes sociales de la Dirección de Comunicación Social para el Ayuntamiento de Mexicali, Baja California, y, a Norma Alicia Bustamante Martínez, en su calidad de Presidenta Municipal de Mexicali y otrora candidata a la Presidencia Municipal de Mexicali.
- p) **Acuerdo de veintisiete de noviembre**, en el que se tiene por recibidos escritos presentados por el Coordinador de redes sociales de la Dirección de Comunicación Social para el Ayuntamiento de Mexicali, Baja California y Norma Alicia Bustamante Martínez, asimismo, se les tiene dando cumplimiento a lo solicitado mediante oficio IEEBC/UTCE/2057/2024 y IEEBC/UTCE/2058/2024, ordenado en el acuerdo de diecinueve de noviembre.
- q) **Acuerdo de veintiocho de enero de dos mil veinticinco**, a través del cual, la UTCE regularizó la admisión de la denuncia; por otra parte, fijó fecha y hora para la audiencia de pruebas y alegatos; así también, gestionó el emplazamiento de la parte denunciada y el citatorio de la parte denunciante.
- r) **Audiencia de pruebas y alegatos**, la cual tuvo verificativo el trece de febrero de dos mil veinticinco, en la que, entre otras cosas, la autoridad instructora, hizo constar la incomparecencia de Jesús Alejandro Cota Montes y, por otro lado, la comparecencia de la parte denunciada mediante diversos escritos de alegatos; así también, se pronunció respecto de las pruebas obrantes en el expediente; y, declaró el cierre de instrucción.

**CUARTO.** De los autos del procedimiento especial sancionador de origen, se desprende que la autoridad instructora omitió ser exhaustiva en el uso de sus atribuciones. Asimismo, se observan diversas irregularidades en la tramitación del expediente administrativo, como a continuación se expone.



En primer lugar, de una revisión al expediente, se advierte que no obra en autos información alguna correspondiente a la capacidad económica del denunciado Leonel Covarrubias Núñez, siendo que la autoridad instructora, conforme a sus atribuciones, se encontraba facultada para solicitar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, por conducto del Servicio de Administración Tributaria, a fin de que remitiera la documentación que permita determinar la capacidad económica y fiscal del denunciado.

Por otra parte, del escrito de cumplimiento al acuerdo de requerimiento de información de diecinueve de noviembre, realizado a Norma Alicia Bustamante Martínez, se desprende que la denunciada omitió contestar lo relativo a *"c) Informe cuál es la finalidad de las publicaciones realizadas el 29 de abril de 2024 y el 22 de mayo de 2024 en la página de Facebook de gobierno de Mexicali"*.

Por tanto, la autoridad instructora, conforme a sus atribuciones, se encontraba constreñida y facultada para requerir de nueva cuenta a la denunciada, a fin de que respondiera lo requerido, toda vez que, la finalidad de obtener la información solicitada es necesaria para esclarecer los hechos denunciados en el presente asunto.

En diverso tenor, de las constancias que obran en autos, se advierte que la autoridad instructora no realizó mayores diligencias para esclarecer si las publicaciones denunciadas contaban con publicidad pagada en la red social de Facebook.

Toda vez que, de autos no se advierte que dicha autoridad haya ordenado diligencia alguna, de investigación o verificación, para determinar si hubo uso de recursos públicos por parte de los denunciados, para el pago de publicidad en dicha red social.

Cabe resaltar que la Unidad Técnica, cuenta con facultades de investigación que puede ejercer de manera exhaustiva y sus actuaciones deben generar congruencia interna en la tramitación del expediente administrativo, por lo que, resulta indispensable que sea requerida dicha información de manera idónea, a fin de generar certeza y seguridad jurídica a las partes.

Por otra parte, de una lectura al proveído de veintiocho de enero de dos mil veinticinco, por lo que hace a la regularización de la admisión y emplazamiento, así como de las notificaciones correspondientes, se desprende que la autoridad instructora omitió

**especificar a cada denunciado las infracciones que se les imputan**, dejando así, en estado de indefensión a dicha parte procesal.

Por tanto, es vital que se regularice la admisión y emplazamiento, indicando, a cada uno, las infracciones que les correspondan, con base en los hechos de la denuncia y el resultado de la investigación, a fin de que logren hacer valer una adecuada defensa.

Por tanto, la autoridad instructora, deberá realizar lo siguiente:

1. En un nuevo proveído, deberá **dejar sin efectos** la audiencia de pruebas y alegatos celebrada el trece de febrero de dos mil veinticinco, así como la admisión y el emplazamiento relativo a la parte denunciada.
2. Solicitar a la **Secretaría de Hacienda y Crédito Público, por conducto del Servicio de Administración Tributaria**, a fin de que remita la documentación que permita determinar la capacidad económica y fiscal del denunciado **Leonel Covarrubias Núñez**, del ejercicio fiscal de dos mil veinticuatro, de manera enunciativa mas no limitativa, de: **a)** las declaraciones anuales correspondientes, **b)** la relación de comprobantes fiscales digitales por internet (CFDI) emitidos, recibidos, recibidos por nómina y cancelados por cada concepto, del primero de enero de dos mil veintitrés a la fecha, así como **c)** cualquier dato que permita determinar la capacidad económica actual y vigente.
3. **Requerir de nueva cuenta a la denunciada Norma Alicia Bustamante Martínez**, a fin de que dé cumplimiento al requerimiento que se le efectuó mediante proveído de diecinueve de noviembre en el expediente administrativo, en cuanto lo relativo a *"c) Informe cuál es la finalidad de las publicaciones realizadas el 29 de abril de 2024 y el 22 de mayo de 2024 en la página de Facebook de gobierno de Mexicali"*.
4. Asimismo, deberá realizar las diligencias suficientes para esclarecer si las publicaciones denunciadas contaban, o no, con publicidad pagada en la red social de Facebook y, en su caso, si se utilizaron recursos públicos para ello.
5. Una vez cumplidos los puntos antes mencionados, deberá **admitir nuevamente la denuncia especificando a cada denunciado las infracciones que se les atribuyan**, conforme a los hechos de la denuncia y el resultado de la investigación, a fin de que puedan ejercer una adecuada defensa.



6. Asimismo, en el propio auto, **señalará fecha y hora para la audiencia de pruebas y alegatos**, ordenando el **emplazamiento** de los denunciados y especificándoles, a cada uno, las infracciones que se les atribuyen, para que comparezcan a dicha audiencia, con cuando menos cuarenta y ocho horas de anticipación a su celebración, donde resolverá la admisión de las pruebas y, en su caso, el desahogo de las mismas, continuando con el **cierre de instrucción** y remisión del expediente original a este Tribunal con las nuevas actuaciones **a la brevedad posible**.

Destacando que, además de lo ya ordenado en los oficios correspondientes, **correrá traslado** a los denunciados con la totalidad de constancias, en cualquiera de las formas permitidas por la ley de conformidad con lo establecido en los artículos 374, 377, 378 y 379 de la Ley Electoral del Estado de Baja California.

**QUINTO.** Con base en lo anterior, se informa que el expediente IEEBC/UTCE/PES/155/2024, **NO SE ENCUENTRA DEBIDAMENTE INTEGRADO**, ya que de las constancias que obran en el mismo, se advierte que la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral del Instituto Estatal Electoral de Baja California, no fue exhaustiva en el ejercicio de sus atribuciones y omitió la realización de actos indispensables para su debida instrucción.

**SEXTO.** Infórmese la presente verificación a la Presidencia de este órgano jurisdiccional, para los efectos de lo previsto en los artículos 381 de la Ley Electoral local y 49 del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California.

**NOTIFÍQUESE** a las partes **POR ESTRADOS**; publíquese por **LISTA** y en el **SITIO OFICIAL DE INTERNET** de este órgano jurisdiccional electoral, de conformidad con los artículos 302, fracción II, de la Ley Electoral del Estado de Baja California; 63, 64, 66, fracción V y 68 del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California.

Así lo acordó y firma el Magistrado encargado de la instrucción, **JAIME VARGAS FLORES**, ante la Secretaria General de Acuerdos en funciones, **KARLA GIOVANNA CUEVAS ESCALANTE**, quien autoriza y da fe. **RÚBRICAS**.

LA SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, CERTIFICA QUE LA PRESENTE DETERMINACIÓN ES REPRODUCCIÓN FIEL Y EXACTA DE LA QUE SE ENCUENTRA EN EL EXPEDIENTE CORRESPONDIENTE.

